

5921/14

J 19059

JURADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES . - ZARAGOZA .

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente nº 5154

Núm. del Juzgado 79

CONTRA

Domingo Bovis Suarez

1880

1880

F. 4627724



GOBIERNO
DE ARAGON



INSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

núm. 5154

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia núm. 289 contra Somigo
Boris Suares por delito
de auxilio a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Abril de 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Decano
Plaza

GOBIERNO
DE ARAGON

... 48 ...
al ...
y ...

... 17 ...
El Buen Decano

[Handwritten signature]

DON DOMINGO MARTINEZ VISTO, Sargento del Regimiento de Infantería N° 21, Secretario de la Causa N° 289-41 instruida contra DOMINGO BOVIS SUAREZ por el delito de auxilio a la rebelión, de la que es Juez Instructor el Teniente del mismo cuerpo DON DARIO GARCIA FARELO.

C E R T I F I C O: que a los folios que se dirán, obran los siguientes particulares:

S E N T E N C I A (folio 78).--En la Plaza de León a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.--Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plazas para ver y fallar la causa n° 289 del año actual, instruida por procedimiento suarísimo y supuesto delito de auxilio a la rebelión contra el procesado DOMINGO BOVIS SUAREZ, de mayor de edad penal y oídas la acusación Fiscal, la Defensa y el procesado, y.--RESULTANDO: que el procesado DOMINGO BOVIS SUAREZ, de ideología izquierdista pero no significado surgido el Alzamiento Nacional se pasó a zona roja donde se enroló voluntario en las milicias marxistas, siendo encuadrado en el Batallón rojo Asturias 250, en el que luchó contra las Fuerzas del Ejercito Nacional hasta que resultó herido en Octubre de 1.938, en cuya fecha fué hecho prisionero. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que tales hechos declarados probados, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el n° párrafo 1º del Art. 250 del Código de Justicia Militar y de cuyo delito es responsable en concepto de autor y por su ejecución personal directa y voluntaria el procesado.--VISTAS las disposiciones legales que rigen y Resoluciones de generalización.--FALLAMOS: que debe condenarse y condenamos al procesado DOMINGO BOVIS SUAREZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por la que le servirá de abono la totalidad del tiempo que lleva sufriendo de prisión preventiva.--EL CONSEJO DE CONFORMIDAD Y POR ANALOGIA CON LO DICHO EN EL N° 8º Grupo 5º del enexo e Orden de 23 de Enero de 1.940, propone que la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR que le ha sido impuesta al procesado DOMINGO BOVIS SUAREZ le sea conmutada a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR.--Manuel Ubiña.--Ulpiano Diez.--Cesáreo Benavente.--Roberto Jaricón.--Manuel García Hernández.--Joaquín Colledo.--Fernando Ferrero.--Rubricados.

DIFEREN AUDITORIAO (folio 80).--Excmo. Señor:--Viste la presente causa en consulta de Sentencia y.--RESULTANDO: que el Consejo de Guerra de Plaza que en la de León juzgó el día 28 de Noviembre pasado, sobre la presente causa, en fallo tras la declaración de hechos probados que formula, condena al procesado DOMINGO BOVIS SUAREZ, en concepto de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias, con abono de toda la prisión preventiva sufrida.--RESULTANDO: que notificadas la Sentencia a las partes, no han recurrido de ella, y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales, sin protesta ni reclamación alguna.--CONSIDERANDO: que recogidos los hechos de autos, es el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten, y penados, con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar, otorgan a los juzgadores, nada hay que oponer a la Sentencia que se examina erróneamente a derecho.--CONSIDERANDO: por tanto que ha lugar a recurrir en casación ni apelación al planteado fallo, susceptible de aprobarse en esta Región, conforme a los artículos 28 número 10 y 662 del Código de Justicia Militar.--Vistos los artículos 597 y demás de general aplicación.--Propongo a V.E. la aprobación de la Sentencia consultada que así queda firme y ejecutoria.--Si V.E. resuelve de conformidad los autos deben volver a su Juez Instructor, para notificación, liquidación de condena, curso de testimonio de esta y de la parte dispositiva del fallo a la prisión en que se encuentre el réo, curso de testimonio por conducto de V.E. al Consejo Supremo de Justicia Militar y curso de la hoja penal dispuesta por el Orden de 11 de Octubre de 1894 (O.L. núm. 278). Se retire el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el testimonio que establece el art. 4º apartado a) y 35 n° 12 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939 (B.O. Núm. 44).--V.E. no obstante ratificar.--Valledolid 27 de Diciembre de 1941.--Excmo. Señor:--El Auditor.--José Bercejo Ben.--Rubricado. Hay un sello en tinte que dice:--7ª Región--Auditoria de Guerra.

José Bercejo Ben.

148

147

OTROSI DIGO: Vista la propuesta que hace el Consejo de Guerra a favor del penado DOMINGO BOVIS SUAREZ, para conmutar la pena impuesta de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, que le impone la Sentencia por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, estiéndole comprendido en el Grupo 5º nú. 8º del anexo de las instrucciones de la Orden de 25 de enero de 1940. (D. C. nú. 21) y el Auditor que suscribe, teniendo en cuenta que los hechos atribuidos al penado le hacen incurso en el Grupo 5º nú. 8º de tal anexo y en vista de lo prevenido en las 6ª y 7ª de dichas Instrucciones, es este procedente resolver la propuesta hecha en el sentido de conmutar la pena impuesta en la Sentencia por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, subsistiendo las mismas accesorias legales de la pena impuesta en la Sentencia. - Si V. S. así lo resuelve la propuesta de conmutación que formula este Auditoria tendrá presente a los fines de notificación, liquidación de condena y extracción de testimonios. - V. S. no obstante resolverá. - Valledolid 27 de Diciembre de 1941. - Acosta, Señor. - El Auditor. - José Barrojo Senz. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: - 7ª Región Auditoria de Guerra.

DECRETO /.- (folio 80 vuelto). - Valledolid 31 Diciembre de 1941. - De conformidad con el precedente dictado en de el Auditor, aprueba la Sentencia consultada, conmutando la pena de 12 años y un día de reclusión menor impuesta por la de 12 años de prisión mayor. - Para trámites de ejecución correspondientes, dese lo acordado al Juez Militar n.º 2 de la Plaza de León. - El General Encargado del Mando. - Firma ilegible. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: - VII Región Militar - Estado Mayor.

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ~~Valledolid~~, expido el presente de orden y con el Visto Bueno de S. S.ª en la Plaza de León a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos. - *Roberto Vespardo - Zaragoza*

Vp. B.ª.
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR.

Ricardo Barrojo Senz



Domingo M. Tapia

PROVINCIA JUEZ
Sr. D. Pablo

Zaragoza a *veintinueve* de *Mayo*
del novecientos cuarenta y *siete*.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reuñéndose los informes a que se refiere el art.º 83 de la Ley de 9 de Febrero 1939, en relación con el art.º 53 de la de 19 Febrero 1940, haciéndose, además, al inculpaado las debidas señalamientos en dicho art.º 53, a cuyo efecto librase *oficio al Jefe Militar de Ejecuciones para que se cumpliera en el domicilio del exproxiante.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRAR - Se cumple lo mandado. Hoy 16 -

[Handwritten signature]



Providencia Juez

Sr. de Pablo /

Zaragoza a tres de Octubre de mil no
vecientos cuarenta y cuatro


Recuerdese al Sr. Juez Militar de Ejecuciones parti-
cipe a este Juzgado el domicilio del expedientado como se le
tiene interesado.

Lo mandó y rubricó 532 doy fé.

R/.



Diliga/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez

Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil nove
Sr. de Pablo / cientos cuarenta y cinco.

Nuevamente recuerdese al Sr. Juez Militar de Ejecucio
nes participe al Consejo del expediente indicándole que sufra
por ello gran retraso este expediente.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

LR. lga/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

5921/14
1885

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5154
contra Domingo Bois Suarez
de Zaragoza (id.)

Juez Instructor de Jecano
Se inició el expediente en 21 de 4 de 1944
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



JUZGADO MILITAR N.º 2

León

Núm. 14

Se tiene a bien especificar que el dicho inculpada y pade el efecto expresado, es hijo de Blas y de su esposa natural de Sta. Rotta (Ay. de mismo León) y vecino de Zamboza Calle de Sbs de Ener. N.º 22. y de 26 años de edad.



Ilmo. Señor:

A los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas, adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la Sentencia recaída en la causa n.º 289-41 instruida contra DOMINGO BOVIS SUAREZ, por el delito de auxilio a la rebelión.

Rogándole me acuse del mismo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
León a 12 de Enero de 1942.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTO

Antonio García

1399

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

~~VALLADOLID~~

Zamboza

1903.001

Los efectos de la ley de 28
de febrero de 1903, en lo que
respecta a la facultad de
revisar y anular los actos
de la Administración, se
aplican a los actos de
los funcionarios públicos
que se refieren a la
gestión de los negocios
públicos.

SECRETARIA

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Secretaría.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 289 del año 1941 contra Fernando Baris Suarez por delito de amigo e la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 22 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. Real deo que precede en este expediente a Domingo Provis

Zaragoza 29 Mayo 1763

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Sermón de Fiscalia en 11 Junio 1763
Ayo

Providencia - Zaragoza once de junio de mil
S. S. - noventa y tres

Villas
Rejada
Lanoceta

Se al Teniente

Provis

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico
Ayo

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Abil de mil novecientos cuarenta y ~~seis~~ seis
Señores

Hillaruelo
Beyada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Secano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 5154, contra Domingo Borrís Cuares, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.